por el Juzgado de Instrucción número 1 de Cartagena, que en sentencia de 6 de mayo de 1987, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de dos años, cuatro meses un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concu-

rren en los hechos; Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior,

y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 4 de marzo de 1988,

Vengo en conmutar a Juan Alonso Cano la pena impuesta por

otra de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 4 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE DEFENSA

REAL DECRETO 214/1988, de 8 de marzo, por el 6792 que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Honorario de la Guardia Civil, retirado, don Francisco Alcalá Ramos.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Honorario de la Guardia Civil, retirado, excelentísimo señor don Francisco Alcalá Ramos y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con control de del dio 21 de conforme de 1987, fecha en que cumplió

antigüedad del día 21 de septiembre de 1987, fecha en que cumplió

las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, NARCIS SERRA I SERRA

ORDEN 421/38137/1988, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 21 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso 6793 administrativo interpuesto por don José Fernández **Гет**то.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández Ferro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones de 16 de octubre de 1985 y 29 de enero de 1986, desestimatorias de los recursos de alzada y reposición contra otra de 12 de agosto de 1985, sobre continuación en el servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Ferro contra resoluciones del excelentísimo señor Teniente General Jese del Estado Mayor del Ejército de 16 de octubre de 1985 y 29 de enero de 1986, desestimatorias de los recursos de alzada y reposición formulados contra otra del excelentisimo señor Director de Personal del MASPE de 12 de agosto de 1985, que denegó petición de continuación en el servicio activo hasta la edad de rctiro.

Declaramos la nulidad de tales actos administrativos como contrarios al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a la continuación en el servicio activo como Oficial de Complemento de Artillería, hasta la edad de retiro.

No se hace imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administra-

tivo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1988 - P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

6794 ORDEN 413/38139/1988, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo diciada con fecha 16 de diciembre de 1987 en el recurso contenctoso-administrativo interpuesto por don Manuel García Miranda.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Garcia Miranda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Orden del Ministerio de Defensa de 16 de abril de 1985 y contra Resolución de 27 de noviembre de 1985, sobre tarjeta militar, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Miranda contra Orden del Ministerio de Defensa de fecha 16 de abril de 1985 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, relativa a la tarjeta militar de identidad; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos, Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

6795 ORDEN 413/38140/1988, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Socorro Salgado García.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Narciso Socorro Salgado García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Resolución del Ministerio de Defensa de 20 de mayo de 1985 sobre solicitud de percibir trienios, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 313/799, interpuesto por la representación de don Narciso Socorro Salgado García contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 20 de mayo de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico.

Segundo.-Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor al cómputo a efectos de trienios como Suboficial del tiempo transcurrido desde el 29 de enero de 1957, con efectos económicos desde el 1 de abril de 1976, condenando como condenamos a la Administración al abono de los correspondientes atrasos.

Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el